



Contratacion - Secretaria Jurídica <contratacion@granada-meta.gov.co>

Observación al informe de evaluación técnica – requisito habilitante de experiencia Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 013 de 2026

1 mensaje

Fabio Monroy <gerencia@uggla.info>
Para: contratacion@granada-meta.gov.co
Cc: oficinajuridica@granada-meta.gov.co

28 de septiembre de 2026 a las 21:03

Respetados señores,

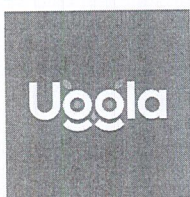
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

En atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 013 de 2026**, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META, INCLUYE TRANSPORTE"**, nos permitimos remitir adjunta la **observación al informe de evaluación técnica respecto del requisito habilitante de experiencia**, presentada por **UGGLA SAS ZOMAC**, para su correspondiente revisión y consideración por parte del Comité Evaluador.

La observación se presenta dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que el documento adjunto sea incorporado al proceso para los fines correspondientes.

Cordialmente,



Fabio Monroy
Gerente
UGGLA SAS ZOMAC

**OSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA SAMC 013 DE 2026.pdf**

317K

Granada – Meta, 28 de septiembre de 2026

Señores

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO**

Granada – Meta

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 013 de 2026
- Objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META, INCLUYE TRANSPORTE"

Asunto: Observación al informe de evaluación técnica – requisito habilitante de experiencia

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al informe de evaluación publicado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador Técnico **revisar y modificar** el resultado asignado al requisito habilitante de experiencia, toda vez que la metodología aplicada en la evaluación no corresponde, a nuestro juicio, con la regla expresamente establecida por la Entidad en el pliego de condiciones definitivo y reproducida en el propio informe de evaluación.

1. REGLA ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA

En el numeral 1.1.1. "**Experiencia general del proponente**" del informe de evaluación técnica, la propia Entidad reproduce la regla prevista en el pliego de condiciones definitivo, señalando, entre otros aspectos, que se verificará máximo un (1) contrato debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes –RUP– y que:

"El valor reportado en SMMLV deberá ser mayor o igual a UNA (1.0) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia."

Por consiguiente, la regla fijada por la Entidad es **inequívoca** respecto de la unidad de medida que debe emplearse para efectuar la comparación económica de la experiencia: **SMMLV**. Esta condición aparece expresamente reproducida en las páginas 1 y 2 del informe de evaluación.

No se estableció que el valor nominal en pesos del contrato ejecutado en una vigencia anterior debiera ser igual o superior al presupuesto oficial nominal en pesos de 2026. Por el contrario, la Entidad dispuso expresamente que la comparación debía efectuarse *entre el valor reportado en SMMLV de la experiencia y el presupuesto oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia*.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN

No obstante, lo anterior, al evaluar la experiencia presentada, el informe señala que el contrato aportado tuvo un valor total de \$106.389.600, que conforme al acta de liquidación se ejecutó en un 92%, correspondiente a \$98.144.600, para posteriormente concluir que dicho valor no cumple con el requerido para el proceso contractual.

Por su parte, el mismo informe identifica como presupuesto oficial del proceso la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$115.200.000) MCTE**.

En consecuencia, se observa que la conclusión de NO CUMPLE se obtuvo comparando:

\$98.144.600 vs. \$115.200.000

Sin embargo, esa no es la metodología prevista en el pliego de condiciones definitivo.

La regla establecida por la propia Entidad exige comparar:

Valor de la experiencia reportado en SMMLV vs. presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Se trata de metodologías distintas y sus resultados no pueden equipararse, especialmente cuando el contrato acreditado como experiencia corresponde a una vigencia diferente.

3. LA NORMATIVIDAD DEL RUP CONFIRMA QUE LA EXPERIENCIA DEBE EXPRESARSE EN SMMLV

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, al regular los requisitos habilitantes contenidos en el Registro Único de Proponentes, establece expresamente respecto de la experiencia que las Cámaras de Comercio verifican y certifican los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Esta disposición coincide precisamente con la regla que el Municipio incorporó en el pliego definitivo.

A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia constituyen requisitos habilitantes cuya verificación corresponde realizar de acuerdo con las condiciones previstas en el proceso de selección.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente que la experiencia registrada en el RUP se determina atendiendo, entre otros elementos, a su valor económico expresado en SMMLV, y que las exigencias de experiencia de las entidades estatales, cuando el RUP es obligatorio, deben guardar coherencia con esa forma de acreditación. Así lo desarrollan, entre otros, los conceptos C-1104 de 2026 y C-1232 de 2026.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, cuando el RUP es exigible, este constituye plena prueba de las condiciones habilitantes verificadas por las Cámaras de Comercio, incluida la experiencia. Este criterio aparece, entre otros, en los conceptos C-543, C-833 y C-1001 de 2026.

4. APLICACIÓN CORRECTA DE LA REGLA PREVISTA EN EL PLIEGO

El presupuesto oficial establecido para el proceso corresponde a:

\$115.200.000

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 corresponde a:

\$1.750.905

Este valor fue establecido para 2026 y continúa siendo el referente vigente; el Consejo de Estado informó en julio de 2026 que revocó la suspensión provisional del decreto que había fijado dicho salario.

En consecuencia, al expresar el presupuesto oficial en SMMLV, tal como lo exige literalmente el pliego:

$$\$115.200.000 \div \$1.750.905 = \underline{65,7945 \text{ SMMLV}}$$

Es decir, el requisito mínimo económico de experiencia corresponde aproximadamente a:

65,79 SMMLV

Por su parte, el contrato aportado para acreditar la experiencia se encuentra registrado en el RUP con un valor ejecutado de:

75,49 SMMLV

Por consiguiente:

$$75,49 \text{ SMMLV} \geq 65,79 \text{ SMMLV}$$

La experiencia acreditada supera el mínimo establecido en el pliego en aproximadamente 9,70 SMMLV, equivalentes a cerca de un 14,74 % por encima del mínimo requerido.

Por tanto, aplicando literalmente la metodología establecida en el pliego de condiciones definitivo, el requisito de cuantía de la experiencia se encuentra satisfecho.

Este entendimiento, además, es consistente con pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente en los que, frente a requisitos de experiencia relacionados con un porcentaje del

presupuesto oficial expresado en SMMLV, la Agencia explica que la verificación se efectúa a partir de los valores ejecutados de los contratos que cumplen las condiciones establecidas en el pliego. Aunque dichos conceptos analizan documentos tipo de otras modalidades y, por ello, no se invocan como reglas particulares de este proceso, sí ilustran la metodología de comparación entre experiencia ejecutada y presupuesto oficial expresados en SMMLV. Véanse, por ejemplo, los conceptos C-184 y C-254 de 2026.

5. NO RESULTA PROCEDENTE EFECTUAR NUEVAMENTE LA COMPARACIÓN UTILIZANDO VALORES NOMINALES EN PESOS

Es importante precisar que no se cuestiona el porcentaje de ejecución consignado en el acta de liquidación.

Lo que se observa es la utilización posterior de los \$98.144.600 nominales para compararlos directamente con los \$115.200.000 del presupuesto oficial de 2026, cuando el propio pliego ordenó realizar la verificación tomando el valor reportado en SMMLV.

El valor que figura en el RUP como experiencia acreditada corresponde a 75,49 SMMLV, esto es, al valor ejecutado que fue registrado y certificado para efectos de experiencia.

Por ello, utilizar nuevamente el valor histórico nominal en pesos para efectuar la comparación económica supone abandonar la unidad de medida establecida en el pliego y sustituirla por una metodología diferente durante la etapa de evaluación.

Precisamente, la expresión de los contratos en SMMLV permite que la experiencia económica sea cuantificada bajo una unidad común, aspecto que Colombia Compra Eficiente ha reiterado al explicar que el valor económico de la experiencia registrada en el RUP se expresa en SMMLV.

6. LA EVALUACIÓN DEBE SUJETARSE A LA REGLA PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DEFINITIVO

Las reglas establecidas en el pliego de condiciones constituyen el marco conforme al cual deben evaluarse las propuestas. En consecuencia, una vez determinada expresamente por la Entidad la metodología de verificación —valor reportado en SMMLV frente al presupuesto oficial expresado en SMMLV—, esta debe ser aplicada de manera uniforme durante la evaluación.

No se pretende mediante esta observación modificar, complementar o subsanar la experiencia presentada.

Por el contrario, se solicita evaluar correctamente la experiencia que fue aportada oportunamente con la oferta, utilizando exactamente el parámetro definido por la propia Entidad.



Por ello, la presente situación no corresponde a una insuficiencia documental que requiera la presentación de una experiencia diferente. La controversia se circunscribe a la metodología utilizada para verificar el requisito habilitante ya acreditado.

7. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y al Comité Evaluador Técnico:

PRIMERO. Revisar nuevamente la evaluación del requisito habilitante de experiencia efectuada dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 013 de 2026.

SEGUNDO. Aplicar para dicha verificación la metodología expresamente establecida en el pliego de condiciones definitivo y reproducida en el propio informe de evaluación, esto es, comparar el valor de la experiencia reportado en SMMLV con una (1,0) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV de la vigencia 2026.

TERCERO. Tener en cuenta que el presupuesto oficial de \$115.200.000, expresado en SMMLV de 2026, corresponde aproximadamente a 65,79 SMMLV, mientras que la experiencia acreditada y registrada en el RUP corresponde a 75,49 SMMLV, valor superior al mínimo requerido.

CUARTO. En consecuencia, modificar la conclusión contenida en el informe de evaluación respecto de este requisito, pasando de "NO CUMPLE" a "CUMPLE", al encontrarse acreditada la cuantía mínima de experiencia bajo la metodología establecida por la propia Entidad.

La presente solicitud no pretende que se modifiquen las condiciones del proceso ni que se permita acreditar una circunstancia posterior al cierre; por el contrario, busca que la experiencia oportunamente acreditada sea evaluada conforme a la regla objetiva, previa y expresamente definida por la Entidad en el pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente,



FABIO ALEXANDER MONROY CADENA
CC 1122117296
cel: 3125134076
Representante legal
UGGLA SAS ZOMAC
NIT 901675916-6
gerencia@ugola.info